

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 246

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.18. ...

El Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, y con siete vocalías que serán las personas representantes de la Secretaría, de la Oficialía Mayor y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como, una Comisaría, que será una persona representante de la Secretaría de la Contraloría.**

Será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Selina Trujillo Arizmendi.- Rúbrica.- Dip. Miriam Silva Mata.- Rúbrica.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de diciembre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".**Oficina de la Gobernadora**

Toluca, Estado de México

a 26 de noviembre de 2025.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes, del Código para la Biodiversidad del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden e interés público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene como objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que, en materia forestal, correspondan a la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar el desarrollo forestal sustentable, teniendo como objetivos generales, entre otros, el impulsar la silvicultura, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Por su parte, el Libro Tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene por objeto regular el fomento para el desarrollo forestal sostenible, así como la protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado México y sus Municipios.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, así como fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

En ese tenor, la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

De conformidad con dicho marco normativo, el Estado tiene a su cargo la promoción de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales; así como el impulso a la participación directa de las personas propietarias y poseedoras de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia, producción, ordenación, aprovechamiento, cultivo, manejo, aprovechamiento, transformación y comercialización de los mismos; la promoción, en coordinación con la Federación, de los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación,

transferencia de tecnología y cultura forestal acordes con el programa nacional respectivo; y la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, llevando a cabo acciones coordinadas con la Federación y los municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo.

Conforme al citado Código, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social, con el objeto de la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

En ese sentido, la dirección y administración de la Protectora de Bosques del Estado de México está a cargo de una Dirección General y un Consejo Técnico, integrado en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Es así, que PROBOSQUE tiene como misión impulsar el manejo de los bosques y selvas a través de acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, asimismo, promueve la gestión sostenible de los ecosistemas forestales y la conservación de la biodiversidad en beneficio de la sociedad de mejora continua.

El 5 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 252 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos para armonizarlos con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Entre estos, se modificó la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, estableciendo que los órganos de gobierno de dichos organismos deberán integrarse, entre otros, integrantes, por el número de vocales que prevean sus actos jurídicos de creación, incluyendo una vocalía designada por la Secretaría de Finanzas y otra por la Oficialía Mayor. Asimismo, se dispone que la Consejería Jurídica participe como invitada permanente en las sesiones del órgano de gobierno.

En consecuencia, resulta necesario armonizar la integración del órgano de gobierno de la Protectora de Bosques del Estado de México con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, a fin de garantizar coherencia normativa y homogeneidad en la estructura administrativa de los organismos públicos descentralizados.

Por lo anterior, la presente iniciativa de decreto propone reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya al fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Con base en el estudio realizado advertimos que la Iniciativa propone disposiciones en relación con la integración del Consejo Técnico de PROBOSQUE.

El día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa realizó reunión de estudio de la Iniciativa de Decreto, con la presencia del Jefe de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría del Campo y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes complementaron información y fortalecieron los trabajos, con lo que se garantizó la profundidad y objetividad necesarias en esta encomienda.

El día ocho de diciembre del año en curso, la Comisión Legislativa llevo a cabo reunión de Dictamen.

Con sujeción al estudio advertimos procedente reformar el párrafo segundo y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya al fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

En consecuencia, es procedente señalar que el Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, y con siete vocalías que serán las personas representantes de la Secretaría, de la Oficialía Mayor y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como, una Comisaría, que será una persona representante de la Secretaría de la Contraloría.**

Asimismo, que **será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.**

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la Iniciativa que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden e interés público y de observancia en todo el territorio

nacional, y tiene como objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que, en materia forestal, correspondan a la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar el desarrollo forestal sustentable, teniendo como objetivos generales, entre otros, el impulsar la silvicultura, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Advertimos también que, el Libro Tercero del Código para la Biodiversidad del Estado de México tiene por objeto regular el fomento para el desarrollo forestal sostenible, así como la protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado México y sus Municipios.

Encontramos que es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 que establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, así como fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Apreciamos que, en ese sentido, la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Reconocemos que de conformidad con dicho marco normativo, el Estado tiene a su cargo la promoción de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales; así como el impulso a la participación directa de las personas propietarias y poseedoras de los recursos forestales en la restauración, vigilancia, producción, transformación comercialización de los mismos; la promoción, en coordinación con la Federación, de los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación, transferencia de tecnología y cultura forestal acordes con el programa nacional respectivo; y la celebración de acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal, llevando a cabo acciones coordinadas con la Federación y los municipios en materia de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo.

En términos de la normativa citada, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya actividad tiene el carácter de interés público y beneficio social, con el objeto de la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado y en ese sentido, la Dirección y Administración de la Protectora de Bosques del Estado de México está a cargo de una Dirección General y un Consejo Técnico, integrado en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Consecuentemente, PROBOSQUE tiene como misión impulsar el manejo de los bosques y selvas a través de acciones orientadas al desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, asimismo, promueve la gestión sostenible de los ecosistemas forestales y la conservación de la biodiversidad en beneficio de la sociedad de mejora continua.

En este contexto, resaltamos que la Iniciativa propone la armonización correspondiente con motivo de la reforma de diversos ordenamientos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, sobresaliendo entre ellos la modificación la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, que estableció que los órganos de gobierno de dichos organismos deberán integrarse, entre otros, integrantes, por el número de vocales que prevean sus actos jurídicos de creación, incluyendo una vocalía designada por la Secretaría de Finanzas asimismo, dispuso que la Consejería Jurídica participe como invitada permanente en las sesiones del órgano de gobierno.

Por lo tanto, quienes dictaminamos compartimos los argumentos en cuanto resulta necesario armonizar la integración del órgano de gobierno de la Protectora de Bosques del Estado de México con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares, a fin de garantizar coherencia normativa y homogeneidad en la estructura administrativa de los organismos públicos descentralizados.

Por ello, estimamos conveniente que se haya formulado la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de actualizar la integración del Consejo Directivo de PROBOSQUE, asegurando que su conformación se ajuste a los lineamientos vigentes y contribuya al fortalecimiento institucional, la eficacia administrativa y la gobernanza ambiental del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De acuerdo con el estudio realizado y tomando en cuenta aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, advertimos procedente el Proyecto de Decreto por el que se **reforma** el párrafo segundo del artículo 3.18, y adicionar un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para precisar que el Consejo Directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y **contará con una presidencia, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría, y con siete vocalías que serán** las personas representantes de la Secretaría, de la **Oficialía Mayor** y de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **de** Movilidad y del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, **así como**, una Comisaría, que será **una persona** representante de la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, que **será invitada permanente a las sesiones del Consejo Directivo, una persona representante de la Consejería Jurídica, la cual contará con voz, pero sin voto.**

Por las razones expuestas en este Dictamen; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3.18, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 3.18, recorriéndose los subsecuentes del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la Persona Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/DICIEMBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3.18, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3.18, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Alberto López Imm	√		
Secretaria Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Prosecretaria Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		